

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Núm. 97.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Diciembre ultimo, me comunica la Real orden siguiente:

«Para llevar á efecto en la parte correspondiente al Ministerio de la Gobernacion del Reino lo prevenido en el capítulo 3.º de la ley de presupuestos; y despues de oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Que desde 1.º de Enero de 1836 se lleve á efecto la centralizacion de fondos, respecto de las rentas é impuestos que se administran y recaudan por la Direccion general de Correos é Inspeccion general de Minas, pasando dichas dependencias á la Contaduria general de Valores estados de los productos totales y de los gastos de administracion, y teniendo á disposicion del Real Tesoro el liquido que resulte por medio de libranzas que este gire á la orden del Pagador general de este Ministerio, con aplicacion al presupuesto del mismo; no entendiéndose comprendido en los productos liquidos el valor de los efectos que la Inspeccion general de Minas pone á disposicion de la Real Caja de Amortizacion por cuenta del Real Tesoro, pues en esta parte debera continuar el mismo método que rige en el dia.

Segunda. Que los fondos de Propios y Arbitrios y los de Pósitos queden exceptuados de la centralizacion.

Tercera. Que de igual excepcion gocen los rendimientos de las propiedades rústicas y urbanas de los establecimientos públicos, los derechos de Policia, los de Montes y plantíos, la

Direccion de Caminos y Canales, los de expedicion de titulos de las Juntas facultativas y demas corporaciones dependientes de este Ministerio, aunque su producto se tome á cuenta para suplir las atenciones de las mismas, deduciéndose su importe del presupuesto, y presentándose cuenta documentada al tribunal mayor.

—Cuarta. Que todas las cargas pasivas consignadas por la Direccion del Real Tesoro sobre las dependencias y ramos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion del Reino, como tambien las pensiones, jubilaciones, viudedades, haberes de cesantes y retirados, sea cual fuere su procedencia, se paguen por el Real Tesoro, segun está prevenido en la ley de presupuestos, desde 1.º de Enero de 1836.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva.»

La que he mandado se inserte en el boletin oficial de esta Provincia. Almeria 11 de Enero de 1836.—Juan Baeza.

Otra.—Núm. 98.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha del 29 de Diciembre ultimo, me traslada la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha de 17 del actual lo que sigue.

A fin de que el cumplimiento de las disposiciones que se dicten por este Ministerio, con el importante objeto de reunir fondos ó trasladarles de unos puntos á otros, segun lo esijan las circunstancias ó necesidad de proporcionarlos